



## ORDENANZA 18

### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EXTRACCION DE ARIDOS

#### **Artículo 1. Concepto**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.h), ambos de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este municipio establece el precio público por la extracción de áridos, según las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

#### **Artículo. 2. Obligados al pago.**

Estarán obligados al pago del precio regulado en esta ordenanza las personas o entidades que realicen actividades extractivas en el término municipal (preferentemente graveras y yeseras) a cuyo favor se otorguen las licencias o se beneficien o realicen las extracciones, si se procedió sin la oportuna autorización

#### **Artículo. 3. Cuantía.**

- I. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.
2. La tarifa de este precio público será la siguiente:
  - Por superficie: 3 pesetas por metro cuadrado.
  - Por volumen: 20 pesetas por metro cúbico.

#### **Artículo. 4. Obligación de pago**

La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde que se preste o realice el servicio o la realización de la actividad extractora, debiéndose hacer efectivo por trimestres vencidos, mientras dure la explotación extractora en el término municipal.

#### **Artículo. 5. Gestión.**

1. Con carácter general, previamente a la prestación del servicio o realización de la actividad reguladora en esta ordenanza se satisfará el importe correspondiente.

2. El importe liquidado deberá ser ingresado en las cuentas abiertas a nombre del Ayuntamiento de Chinchón, en los bancos y cajas de este municipio. El comprobante de ingreso en la entidad bancaria deberá remitirse a las oficinas municipales al objeto de obtener la correspondiente carta de pago.

**Artículo. 6. Defraudación, penalidad.**

Las infracciones de esta ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, conforme a la vigente Legislación de Régimen Local.

**Artículo. 7. Aval.**

Se exigirá el depósito de aval o fianza, cuya cuantía se determinará de acuerdo al volumen de extracción, para garantizar la reposición del terreno una vez terminada la explotación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza aprobada en sesión del Pleno Municipal del día 28 de Septiembre de 2000 y publicada definitivamente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del día 8 de Noviembre de 2000, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.